

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047402 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241007459 de fecha 16/01/2024, el señor Erasmo Andrés Sánchez Farfán, actuando en calidad de Representante legal de INVERSIONES CES SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024005794 de fecha 15 de abril de 2024, el Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Describir en el proceso de elaboración de la bebida alcohólica las variables a controlar como son tiempo y temperatura, entre otras.
2. Mencionar la profesión del director técnico de la fábrica, toda vez, que debe acreditar la formación profesional para adelantar el control de calidad fisicoquímico y/o microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor, con fundamento en lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 162 de 2021 que modifico el Artículo 40 del Decreto 1686 de 2012.
3. Justificar técnicamente la expresión "#1" que declara en las etiquetas del producto.
4. Aclarar la documentación radicada en lo concerniente al contrato de maquila, ya que en las partes se menciona el uso de arrendamiento del lugar de la fabricación, esta modalidad o figura no está contemplada en la normatividad sanitaria vigente. Ahora bien, en caso en que no existe aclaración, debe allegar el contrato de fabricación entre el contratante y contratista, teniendo en claro que el fabricante es el que cuenta con el concepto sanitario bajo la dirección técnica que figura en dicha acta, lo anterior, ver el artículo 22 del Decreto 1686 de 2012.
5. Replantear la marca comercial, dado que hace alusión que este producto fabrica en la planta de fabricación en Neiva, situación que configura engaño y confusión sobre la procedencia de la fabricación de la cerveza.
6. Allegar de manera detallada descripción del proceso de elaboración, dado que el artículo 62 numeral 1 del Decreto 1686 de 2012 establece que el proceso de elaboración debe ser narrado y no flujograma. Esta información técnica debe venir firmada por el director técnico.
7. Allegar etiquetado del producto de la referencia, teniendo en cuenta que debe declararse el nombre del fabricante según los requerimientos descritos en los numerales anteriores y dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20241126398 de fecha 23/05/2024, el señor Erasmo Andrés Sánchez Farfán, actuando en calidad de Representante legal de INVERSIONES CES SAS, presentó respuesta al auto No. 2024005794 de fecha 15 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047402 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario; así mismo, presentó respuesta satisfactoria al auto No. 2024005794 de fecha 15 de abril de 2024.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifestó que identifica el código de lote con el siguiente ejemplo: Lote: 111 222 33, donde:

111: Relaciona el tipo de cerveza, para este caso puede ser: RUB (RUBIA).

222: Relaciona el consecutivo del Lote.

33: Relaciona los dos últimos números del año en que se elaboró.

Información que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: CERVEZA RUBIA
MARCA: LA PLANTA NEIVA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013417
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): INVERSIONES CES SAS con domicilio en NEIVA - HUILA
FABRICANTE(S): PROYECTO K-68 SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5% Vol.
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20270968
RADICACIÓN No.: 20241007459

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA RUBIA marca LA PLANTA NEIVA en su presentación comercial de **330ml, 750 ml, 1000 ml, 29.5L**.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047402 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021.

BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto: mrincons. Legal. Claudia Escobar Coordinadora. Claudia F. Calderón A. Revisó: Amanda Díaz.